

Secretaría.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite con emplazamiento antecedente a los demandados HERNAN GARCIA VELASQUEZ y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, a fin de designar Curador Ad Litem que los represente, sin que hayan concurrido interesados. Se deja constancia que el término obrante el expediente denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas registra una fecha de expiración del plazo errada e inmodificable a través de la plataforma según la secretaría y citaduría de este despacho. Sirvase Proveer.
Santiago de Cali, 8 de Junio de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1163
Radicación 2019-00723-00
Santiago de Cali, ocho (8) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, el termino de emplazamiento venció el día 06 de Junio del año en curso, procede el nombramiento del Curador Ad Litem, a fin de que represente al demandado y las personas indeterminadas que puedan creer detentar derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... *La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...*” por lo tanto es menester dar aplicación a lo señalado en el Código General del Proceso, esto es nombrar Curador Ad-Litem a los demandados **HERNÁN GARCÍA VELÁSQUEZ, e INCIERTOS e INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en concordancia con el artículo 48 y 49 ibidem.

Conforme a lo anterior, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- NOMBRAR como Curador (a) Ad-Litem de los demandados **HERNÁN GARCÍA VELÁSQUEZ** cedulaado bajo el No. 6.149.992, y **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** respecto al bien inmueble urbano objeto del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado por la señora **ALCIRA SOTELO SAA**, al abogado **MAURICIO MARTINEZ** quien se identifica con la T.P. 332.752 y C.C. No. 16.918.936 de Cali, quien se localiza a través del abonado Celular: 3186498570, y correo electrónico mauriciomartinezmm@hotmail.com.

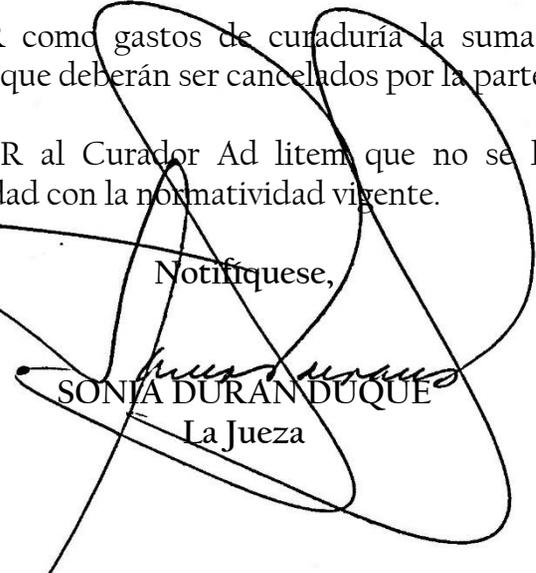
En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE lo resuelto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, a fin de ejercer su designación conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; la cual se tendrá por surtida con el envío de la presente providencia al correo electrónico indicado en la página del SIRNA, con la advertencia que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de Trescientos Mil (\$300.000) Pesos, M. L., que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO.- INFORMAR al Curador Ad litem que no se le fijaran honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,


SONIA DURÁN DUQUE

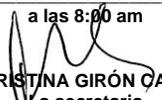
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 JUN 2022**

a las **8:00** am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria